

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-33-88**

La Paz, 26 de Febrero de 1988

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 21803, de 15 de diciembre de 1987, se ha reglamentado la obligación de las personas naturales y jurídicas de acreditar su inscripción en el Registro Nacional Único de Contribuyentes.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto Supremo señala que las personas jurídicas y naturales acreditarán su inscripción mediante la presentación del Carnet de Contribuyente.

Que los incisos a) y f) del artículo 6° de la Resolución Administrativa N° 05-53-87 del 20 de febrero de 1987, disponen que las personas obligadas a empadronarse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes deben conservar y exhibir, cuando les sea requerido su respectivo Carnet de Contribuyente y citar el número asignado en toda declaración, documento, solicitud o gestión que presenten o realicen ante cualquier entidad pública o privada.

Que es necesario señalar el procedimiento que deben seguir las personas no obligadas a empadronarse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes y algunos casos especiales.

### **POR TANTO:**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Las personas jurídicas y naturales, cuando deban realizar algunas de las operaciones indicadas en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 21803, acreditarán su inscripción en el Registro Nacional Único de Contribuyentes mediante la presentación del Carnet de Contribuyente y una fotocopia simple del mismo, ante el funcionario actuante.

Cuando las operaciones correspondan al inciso b) del Artículo citado en el párrafo anterior, la fotocopia a presentar deberá estar legalizada por la Dirección General de la Renta Interna.

**ARTÍCULO 2°.-** Las personas naturales indicadas en los incisos c), d) y e) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 21803, cuando realicen cualquiera de las operaciones citadas en los mencionados incisos, acreditarán su status especial mediante la exhibición de la correspondiente documentación, constancia o Carnet y presentarán una fotocopia simple del mismo.

**ARTÍCULO 3°.-** Las personas naturales cuya única fuente de ingresos sea el trabajo personal en relación de dependencia, cuando realicen algunas de las operaciones indicadas en los incisos a) y c) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 21803, acreditarán esta situación mediante la constancia emitida por su respectivo

empleador, en el formulario 273, a la que se acompaña fotocopia simple del Carnet de Contribuyente del mismo. La citada constancia tendrá una validez de 10 días a partir de la fecha de su emisión por el empleador.

ARTÍCULO 4º.- Las personas naturales que no realicen actividades económicas, cuando efectúen algunas de las operaciones indicadas en los incisos a) y c) del Artículo 2º del Decreto Supremo 21803 deberán presentar en sustitución del Carnet de Contribuyente, una declaración jurada en el formulario 286, garantizada por el cónyuge, padre, madre o tutor, a la que se acompañará el Carnet de Contribuyente del garante para su exhibición ante el funcionario actuante y una fotocopia simple del mismo,. La declaración jurada tendrá validez de 10 días a partir de la fecha en que sea refrendada por el garante del interesado.

En caso de que el garante no estuviera obligado a empadronarse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes, y prestara servicios personales en relación de dependencia, deberá presentar el formulario 273 emitido a su nombre y fotocopia simple del Carnet de Contribuyente del empleador. En caso de que el garante no estuviera obligado a empadronarse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes y no trabajare en relación de dependencia, deberá exhibir la documentación que lo acredite como jubilado, rentista, asegurado, benemérito de la Patria o viuda de Benemérito de la Campaña del Chaco o carnet que lo identifique como miembro del cuerpo diplomático extranjero, personal perteneciente a Organismos Internacionales o misiones de Organismos Internacionales y presentar fotocopia simple de la documentación o carnet que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 5º.- En las operaciones realizadas por sucursales de empresa, las mismas podrán exhibir la fotocopia de Carnet de Contribuyente legalizada por la Dirección General de la Renta Interna o Certificado de Inscripción - sucursal y deberán presentar una fotocopia simple de cualquiera de los elementos citados, a los efectos de lo prescrito en el Artículo 2º del Decreto Supremo 21803.

Cuando las operaciones correspondan al inciso b) del artículo citado en el párrafo anterior, la fotocopia a presentar deberá estar legalizada por la Dirección General de la Renta Interna.

ARTÍCULO 6º.- En los casos de extravíos, deterioro o destrucción del Carnet de Contribuyente, en tanto se tramite un duplicado, bastará la exhibición, en su reemplazo, del Certificado de Inscripción o fotocopia del mismo, legalizada por la Dirección General de la Renta Interna.

ARTÍCULO 7º.- Las entidades obligadas a requerir la presentación del Carnet de Contribuyente o de los documentos sustitutorios, dejarán expresa constancia de tal requerimiento en cada gestión, solicitud o trámite al que den curso mediante la incorporación en el expediente respectivo de la fotocopia y/o formulario que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 8º.- Apruébanse los formularios 273 y 286.

ARTÍCULO 9º.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Administrativa rige a partir del 1º de marzo de 1988.

Regístrese, hágase saber y archívese.